



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 1390/2014

Bs. As., 25/8/2014

VISTO el Expediente N° 1.611.692/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/11 del Expediente N° 1.633.392/14 agregado a fojas 107 al Expediente N° 1.611.692/14, obra el acuerdo celebrado por la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEHGRA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes convienen nuevas condiciones económicas en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 389/04, en los plazos y demás condiciones allí pactadas.

Que en relación al carácter asignado a las sumas previstas en la cláusula primera del presente, corresponde hacer saber a las partes que deberá estarse a lo dispuesto oportunamente en los considerandos tercero y quinto de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1141 del 4 de septiembre de 2013.

Que lo dicho en el considerando precedente afecta la operatividad de la contribución extraordinaria establecida en el inciso a) de la cláusula séptima del presente acuerdo, la que sin perjuicio de ello, resultaría aplicable únicamente respecto de los trabajadores no afiliados a la asociación sindical celebrante (conforme lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y en los artículos 21, inciso c) y 37 inciso a), de la Ley N° 23.551).

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar los mentados textos convencionales, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.





Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación, con los alcances que se precisan en los considerandos tercero y cuarto de la presente medida.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 2/11 del Expediente Nº 1.633.392/14 agregado a fojas 107 del Expediente Nº 1.611.692/14, celebrado la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEHGRA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución por ante la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/11 del Expediente Nº 1.633.392/14 agregado a fojas 107 del Expediente Nº 1.611.692/14.

ARTICULO 3º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 389/04.

ARTICULO 4º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMÍ RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.611.692/14

Buenos Aires, 26 de Agosto de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1390/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/11 del expediente 1.633 392/14 agregado como fojas 107 al expediente de referencia,





quedando registrado bajo el número 1170/14. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Julio de 2014 se reúnen en representación de la Unión de Trabajadores del Turismo Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA), el señor Norberto Latorre, el señor Juan José Bordes, el señor Juan Domingo Castro, el señor Álvaro Ociel Escalante, el señor Juan Domingo Castro, la señora Susana Alvarez y la señora Laura Sasprizza, con el patrocinio letrado del Doctor Demetrio Oscar González Pereira por una parte, y por la otra en representación de la Federación Empresaria Hotelero Gastronómica de la República Argentina (FEHGRA), conforme los alcances de la representación que cada uno de ellos posee respecto a las diferentes regiones que conforman la Federación, el Dr. Francisco Costa, el Dr. Fernando Desbats, el señor Luis Cerone, el Dr. Carlos Rodríguez Vega, el señor Daniel Suffredini, el Sr. Raúl Kotler, el señor Jorge Alejandro Moroni, EL Sr. Rodolfo Novelle, el Sr. Juan José Osteneros, con el Patrocinio de la Dra. Ana Rimoldi.

Que atento negociaciones directas realizadas entre las partes se ha dispuesto de común acuerdo celebrar el presente Acuerdo que regirá la pauta salarial hasta el 31 mayo de 2015, previa homologación, bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA: a- Disponer para cada categoría profesional del CCT 389/04, una Gratificación EXTRAORDINARIA POR UNICA VEZ de carácter no remunerativo, pagadera en cuatro (4) cuotas a efectivizarse conjuntamente con los haberes de los meses de junio, julio y noviembre y diciembre de 2014, cuyo valor para cada categoría profesional y para cada uno de los meses indicados se detallan en la planilla adjunta que conforman Anexos 1, 2, 3.1 y 3.2.

Dichas sumas No Remunerativas no estarán sujetas a aportes, contribuciones ni retenciones de ningún tipo, respecto de los Empleadores.

b- Disponer para los haberes correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014 un adicional de carácter remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, cuyo valor para cada categoría profesional y para cada uno de los meses indicados se detallan en las planillas adjuntas que conforman los Anexos 1, 2, 3.1, y 3.2.

c- Disponer para los haberes correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2015, un adicional remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, cuyo valor para cada categoría profesional y para cada uno de los meses indicados se detallan en las planillas adjuntas que conforman los Anexos 1, 2, 3.1, y 3.2.

SEGUNDA: Todas las sumas derivadas de la cláusula anterior se detallarán por separado en los recibos de haberes conforme el siguiente detalle: i) las sumas indicadas para cada mes descriptas en los Anexos 1, 2, 3.1 y 3.2, que se abonan en los meses de junio, julio, noviembre y diciembre de 2014, se indicarán bajo la denominación "Gratificación Extraordinaria no remunerativa". ii) las sumas remuneratorias indicadas en los Anexos 1, 2, 3.1 y 3.2 que se abonan en los períodos agosto 2014 a diciembre 2014 y enero 2015 a abril 2015 se detallarán bajo la denominación "Acuerdo Salarial 2014 Suma remunerativa".

La totalidad de las sumas mencionadas no se incorporan ni integran los básicos de convenio durante el período comprendido entre el mes de junio de 2014 y abril de 2015, ambos inclusive.

Contemplando lo dispuesto en la RG AFIP 3279/12, los empleadores deberán informar los adicionales no remunerativos aquí establecidos, durante la vigencia de los mismos, consignando la resolución Ministerial que homologa el presente.

TERCERA: A partir de los haberes del mes de mayo de 2015 la suma denominada "Acuerdo Salarial 2014 Suma remunerativa" se incorpora en forma íntegra a los básicos de convenio de cada una de las categorías profesionales quedando de dicha manera establecida la nueva grilla salarial del convenio colectivo de trabajo 389/04 que se detalla en las planillas adjuntas que conforman los Anexos 1, 2, 3.1 y





3.2.

CUARTA: CONTRIBUCION ESPECIAL EMPRESARIAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Con carácter excepcional y transitorio como contribución especial empresarial con el objetivo de capacitación, turismo social y asistencia de los trabajadores representados y su grupo familiar comprendidos en el CCT 389/04, las empresas del sector efectuarán una contribución extraordinaria por única vez y de carácter excepcional, consistente en el pago de \$ 300.- pagaderos en (3) cuotas de \$ 100.- (pesos CIEN) cada una por cada trabajador comprendido en la nómina de dependientes a depositarse la primera a los 30 días de homologado el presente acuerdo, la segunda a los 90 días de homologado el presente, y la tercera a los 120 días de homologado el presente.

A fin de computar la cantidad de trabajadores a los efectos de esta última contribución se estará a la cantidad de trabajadores del último día del mes inmediato anterior a la fecha de vencimiento de la cuota a pagar.

Todas las cuotas deberán depositarse en la cuenta N° 19.026/48, del Banco de la Nación Argentina —Sucursal Plaza de Mayo—, mediante la utilización del sistema aplicativo de pagos que a tal fin posee la entidad gremial firmante, el cual emite las boletas de depósito correspondiente.

Las partes expresamente dejan establecido que esta Contribución Especial Empresarial Extraordinaria no podrá ser invocada como antecedente en negociaciones futuras.

QUINTA: En consecuencia, y conforme la zonificación oportunamente dispuesta, se resuelve la suscripción de escalas salariales que se detallan en planillas adjuntas las cuales forman parte integral del presente Acuerdo, conforme el ámbito de aplicación territorial que a cada una de ellas corresponde conforme el siguiente detalle:

ANEXO 1: referido al ámbito del CCT 389/04 para todo el Territorio Nacional, con excepción de las regiones geográficas y localidades que se detallan en los anexos 2 y 3 del presente, siendo la denominada RESTO DEL PAIS.

ANEXO 2: referido al ámbito del CCT 389/04 para la ciudad autónoma de Buenos Aires y los siguientes partidos y localidades de la Provincia de Buenos Aires: Partidos de Jurisdicción de la “Asociación Empresaria Hotelera y Gastronómica de La Plata y su zona de influencia” —AEHGLP— (Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Presidente Perón, San Vicente, Ezeiza, Esteban Echeverría, Cañuelas, San Miguel, Morón, Merlo, Moreno, La Matanza, Tres de Febrero, José C. Paz, Hurlingham, Ituzaingó, Quilmes, Florencio Varela, Berazategui, La Plata, Berisso, Ensenada, Campana y Zárate); Partidos de Jurisdicción de la Asociación Empresaria del Noreste de la Provincia de Buenos Aires (ASEN) (San Isidro, Vicente López, San Fernando, Tigre, Escobar, Exaltación de la Cruz, San Martín, Pilar, Malvinas Argentinas).

ANEXO 3.1: referido al ámbito del CCT 389/04 para la localidad de Calafate, Provincia de Santa Cruz.

ANEXO 3.2: referido al ámbito del CCT 389/04 para la provincia de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur.

SEXTA: ABSORCION: Se establece que los adicionales e incrementos acordados absorberán hasta su concurrencia respecto de aquellas sumas que hubieran sido otorgadas a cuenta de la presente negociación, o bajo el concepto de a cuenta de futuros aumentos.

SEPTIMA: a) **CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA:** La representación sindical dispone una contribución Extraordinaria a cargo de la totalidad de los trabajadores dependientes incluidos en el ámbito del convenio colectivo de trabajo 389/04, consistente en el 2,5% (dos y medio por ciento) mensual del total





de las sumas de carácter No Remunerativo, Convenidas en la Cláusula Primera denominadas "Gratificación Extraordinaria no remunerativa".

b) CONTRIBUCION SOLIDARIA: la Representación sindical dispone una contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores dependientes incluidos en el ámbito del CCT 389/2004, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, durante el período de vigencia del presente Acuerdo Salarial y como perteneciente a la presente Negociación Colectiva, durante el período de vigencia del presente Acuerdo Salarial (01 JUNIO 2014 al 31 MAYO 2015).

Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución solidaria establecida en el presente Acuerdo no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

La entidad gremial afectará los importes referidos (Contribución Extraordinaria y Solidaria) a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14250.

A tal fin la representación sindical peticona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actúe como agente de retención y depósito de dichas contribuciones a la orden de Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina en las cuentas bancarias correspondientes a cada seccional. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

La representación empresarial toma conocimiento y acatará lo que la autoridad administrativa disponga a ese efecto en la resolución homologatoria.

OCTAVA: Es condición suspensiva inicial para la validez y exigibilidad de este Acuerdo su previa Homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación lo que así solicitan las partes.

NOVENA: DISPOSICION TRANSITORIA ESPECIAL: En atención a la fecha de la firma del presente Convenio y su aplicación retroactiva a los haberes del mes de junio de 2014 que ya se encuentra en fecha de pago conforme normas de orden público de la Ley de Contrato de Trabajo, se establece que excepcionalmente por dicha circunstancia, el pago de la denominada "Gratificación Extraordinaria no remunerativa" correspondiente a la cuota de junio y julio de 2014 deberá ser efectivizada a los trabajadores dependientes de cada empleador hotelero gastronómico comprendido en el CCT 389/04, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la notificación de la Homologación.

DECIMA: COMPROMISOS FINALES

1.- Contemplando la evolución y modificaciones que han incidido en el desenvolvimiento de la actividad en los últimos tiempos, las partes se comprometen a la conformación de comisiones especiales que tendrán como objetivo lo siguiente:

1.1. Efectuar una revisión de las categorías profesionales descriptas en la convención colectiva de la actividad, como así también la determinación de aquellas que puedan haber surgido desde la entrada en vigencia del convenio colectivo.

1.2. Iniciar un proceso de análisis de aquellas alternativas que puedan contribuir al establecimiento de un mecanismo que permita la categorización de los establecimientos gastronómicos, respetando las características o particularidades de una localidad, zona o región, a cuyo efecto la negociación que pudiera llevarse a cabo se efectuarán localmente, conforme a las facultades y particularidades descriptas en el artículo 22.3 del convenio colectivo de la actividad.

1.3. Asimismo, dentro del marco del programa de Responsabilidad Social Empresaria se ha dispuesto tratar en forma conjunta con la entidad sindical nuevas modalidades de contratación de personal que





contemple y facilite la inserción como primer empleo formal a personas de 18 a 21 años.

A los efectos de los numerales 1.1. y 1.2 las partes han dispuesto conformar una Comisión con cuatro (4) representantes de cada una de las partes para dictaminar en decisión unánime lo que estimen aconsejar a los miembros paritarios que sean convocados al efecto para la modificación pertinente del convenio colectivo en la normas que sea menester.

La representación empresaria nombra en este acto para dicha Comisión las siguientes personas: Señores Carlos Rodríguez Vega, Daniel Suffredini, y Luis Cerone y la Señora María Eva Orlando. Por la representación sindical Señores Juan José Bordes, Miguel Ángel Haslop y Enrique William Altier y la Sra. Laura Sassprizza.

A los efectos de los numerales 1.1. y 1.2 las partes han dispuesto conformar una Comisión con cuatro (4) representantes de cada una de las partes para dictaminar en decisión unánime lo que estimen aconsejar a los miembros paritarios que sean convocados al efecto para la modificación pertinente del convenio colectivo en las normas que sea menester. La representación empresaria nombra en este acto para dicha Comisión a las siguientes personas: Señores Jorge Segovia, Carlos Fernando Desbats y Hugo de Barba. Por la representación sindical los Señores Juan Jose Bordes, Miguel Ángel Haslop y Alvaro Ociel Escalante y la Señora Laura Sassprizza.

Ambas Comisiones deberán expedirse en un plazo máximo de sesenta (60) días de reunidas para el tratamiento de los temas para lo que fueran convocadas y sin perjuicio de incorporar los que estimen complementarios a dicho temario.

Atento a que el presente Acuerdo Salarial supera el plazo de vigencia estipulado en el convenio colectivo de trabajo 389/04 las partes convienen en prorrogarlo nuevamente hasta el 31 de mayo de 2015, tanto las normas originarias como aquellas que fueron modificadas por acuerdos posteriores sean de índole normativo u obligacional.

Ambas partes reconociéndose recíprocamente el carácter de únicos, legítimos y exclusivos representantes de la actividad, con fundamento en el Dictamen de fecha 17 de Noviembre de 2011, obrante en el expte. 1.372.100/2010 ratifican a las negociaciones paritarias en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como método excluyente para la fijación de los salarios y remuneraciones de los trabajadores de la actividad.

La vigencia del presente acuerdo salarial comprende el período que abarca desde junio de 2014 hasta el 31 de mayo de 2015.

Las partes petitionarán por nota que se suscribe adjunta y se presenta por Mesa de Entradas de la Autoridad administrativa interviniente la homologación del presente previa ratificación formal ante la misma.

Se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto, conjuntamente con los Anexos denominados 1, 2, 3.1. y 3.2 uno para cada una de las partes, y el restante para su presentación y ratificación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.





ANEXO 1		RESTO PAIS					
1 ESTRELLA	BASICO AL 01/07/2014	JUNIO 2014	JULIO 2014	AGOSTO A DICIEMBRE DE 2014	NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2014	ENERO A ABRIL 2015	MAYO 2015
		GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO
1	4523	837	837	905	878	1583	6108
2	4748	878	878	950	712	1662	6410
3	4933	913	913	987	740	1727	6660
4	5148	962	962	1030	772	1802	6950
5	5351	990	990	1070	803	1873	7224
6	5635	1042	1042	1127	845	1972	7607
7		0	0	0	0	0	0

2 ESTRELLAS	BASICO AL 01/07/2014	JUNIO 2014	JULIO 2014	AGOSTO A DICIEMBRE DE 2014	NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2014	ENERO A ABRIL 2015	MAYO 2015
		GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO
1	4605	852	852	921	697	1512	6217
2	4880	890	890	972	729	1701	6581
3	5115	947	947	1024	768	1791	6900
4	5314	983	983	1063	797	1850	7174
5	5613	1020	1020	1103	827	1930	7443
6	5824	1077	1077	1165	874	2038	7862
7		0	0	0	0	0	0

3 ESTRELLAS	BASICO AL 01/07/2014	JUNIO 2014	JULIO 2014	AGOSTO A DICIEMBRE DE 2014	NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2014	ENERO A ABRIL 2015	MAYO 2015
		GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO
1	4749	879	879	950	712	1662	6411
2	5039	932	932	1008	756	1754	6803
3	5273	976	976	1056	791	1848	7119
4	5481	1014	1014	1096	822	1918	7399
5	5681	1047	1047	1132	849	1981	7642
6	6033	1116	1116	1207	905	2112	8145
7	6255	1207	1207	1305	979	2294	8810

4 ESTRELLAS	BASICO AL 01/07/2014	JUNIO 2014	JULIO 2014	AGOSTO A DICIEMBRE DE 2014	NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2014	ENERO A ABRIL 2015	MAYO 2015
		GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO
1	4891	905	905	978	734	1712	6603
2	5088	941	941	1018	763	1791	6869
3	5338	983	983	1063	797	1861	7177
4	5558	1028	1028	1111	833	1945	7501
5	5833	1079	1079	1167	875	2042	7875
6	6129	1134	1134	1226	919	2145	8274
7	7841	1451	1451	1588	1178	2744	10585

5 ESTRELLAS	BASICO AL 01/07/2014	JUNIO 2014	JULIO 2014	AGOSTO A DICIEMBRE DE 2014	NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2014	ENERO A ABRIL 2015	MAYO 2015
		GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO
1	5260	973	973	1062	789	1641	7101
2	5524	1022	1022	1105	826	1833	7467
3	5739	1062	1062	1146	861	2008	7748
4	6048	1119	1119	1210	907	2117	8165
5	6261	1158	1158	1252	938	2191	8452
6	6349	1175	1175	1270	952	2222	8571
7	8263	1529	1529	1653	1236	2862	11158





ANEXO 2		CAPITAL FEDERAL-GRAN BUENOS AIRES - LA PLATA					
1 ESTRELLA	BASICO AL 01/01/2014	JUNIO 2014	JULIO 2014	AGOSTO A DICIEMBRE DE 2014	NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2014	ENERO A ABRIL 2015	MAYO 2015
		GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO
1	5013	927	927	1003	752	1755	5768
2	5304	981	981	1061	796	1856	7160
3	5563	1029	1029	1113	834	1947	7510
4	5861	1084	1084	1172	879	2061	7912
5	6129	1134	1134	1228	919	2145	8274
6	6539	1210	1210	1308	981	2289	8828
7	0	0	0	0	0	0	0

2 ESTRELLAS	BASICO AL 01/01/2014	JUNIO 2014	JULIO 2014	AGOSTO A DICIEMBRE DE 2014	NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2014	ENERO A ABRIL 2015	MAYO 2015
		GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO
1	6129	949	949	1026	769	1795	6924
2	6468	1012	1012	1094	820	1914	7382
3	6813	1075	1075	1163	872	2035	7848
4	7049	1119	1119	1210	907	2117	8165
5	7293	1164	1164	1259	946	2209	8495
6	7688	1252	1252	1364	1015	2369	9137
7	0	0	0	0	0	0	0

3 ESTRELLAS	BASICO AL 01/01/2014	JUNIO 2014	JULIO 2014	AGOSTO A DICIEMBRE DE 2014	NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2014	ENERO A ABRIL 2015	MAYO 2015
		GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO
1	5255	972	972	1051	788	1839	7094
2	5579	1032	1032	1116	837	1953	7532
3	5974	1105	1105	1195	898	2091	8055
4	6163	1140	1140	1233	924	2157	8320
5	6435	1190	1190	1287	966	2252	8687
6	7008	1296	1296	1402	1051	2453	9461
7	7788	1440	1440	1557	1168	2725	10511

4 ESTRELLAS	BASICO AL 01/01/2014	JUNIO 2014	JULIO 2014	AGOSTO A DICIEMBRE DE 2014	NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2014	ENERO A ABRIL 2015	MAYO 2015
		GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO
1	5438	1005	1005	1088	818	1903	7341
2	5775	1068	1068	1156	866	2021	7795
3	6179	1143	1143	1236	927	2163	8342
4	6499	1202	1202	1300	975	2275	8774
5	6956	1270	1270	1373	1030	2403	9269
6	7238	1339	1339	1448	1088	2533	9771
7	9318	1724	1724	1864	1398	3251	12579

5 ESTRELLAS	BASICO AL 01/01/2014	JUNIO 2014	JULIO 2014	AGOSTO A DICIEMBRE DE 2014	NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2014	ENERO A ABRIL 2015	MAYO 2015
		GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO
1	5108	1130	1130	1222	915	2138	8248
2	5485	1200	1200	1297	973	2270	8753
3	5794	1257	1257	1359	1019	2378	9172
4	7310	1334	1334	1442	1082	2524	9734
5	7508	1389	1389	1502	1128	2628	10138
6	7718	1428	1428	1544	1158	2701	10419
7	9973	1845	1845	1995	1406	3491	13464





ANEXO 3.1		CALAFATE					
1	BÁSICO AL 31/07/2014	JUNIO 2014	JULIO 2014	AGOSTO A DICIEMBRE DE 2014	NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2014	ENERO A ABRIL 2015	MAYO 2015
		GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BÁSICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BÁSICO	NUEVO BÁSICO
1	4964	918	918	993	745	1737	6701
2	5061	938	938	1012	759	1771	6832
3	5425	1004	1004	1085	814	1899	7324
4	5561	1047	1047	1132	849	1981	7542
5	5681	1066	1066	1176	882	2058	7739
6	6200	1147	1147	1240	930	2170	8370
7	0	0	0	0	0	0	0

2	BÁSICO AL 31/07/2014	JUNIO 2014	JULIO 2014	AGOSTO A DICIEMBRE DE 2014	NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2014	ENERO A ABRIL 2015	MAYO 2015
		GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BÁSICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BÁSICO	NUEVO BÁSICO
1	5009	938	938	1014	760	1774	6843
2	5344	989	989	1069	800	1870	7214
3	5535	1042	1042	1127	845	1972	7507
4	5645	1081	1081	1169	877	2048	7691
5	6066	1122	1122	1213	910	2123	8186
6	6406	1185	1185	1281	961	2242	8647
7	0	0	0	0	0	0	0

3	BÁSICO AL 31/07/2014	JUNIO 2014	JULIO 2014	AGOSTO A DICIEMBRE DE 2014	NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2014	ENERO A ABRIL 2015	MAYO 2015
		GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BÁSICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BÁSICO	NUEVO BÁSICO
1	5224	966	966	1045	784	1828	7052
2	5543	1025	1025	1109	831	1940	7483
3	5785	1072	1072	1150	869	2028	7823
4	6030	1116	1116	1206	905	2111	8141
5	6226	1152	1152	1245	934	2179	8405
6	6639	1228	1228	1328	995	2324	8963
7	7180	1328	1328	1436	1077	2513	9693

4	BÁSICO AL 31/07/2014	JUNIO 2014	JULIO 2014	AGOSTO A DICIEMBRE DE 2014	NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2014	ENERO A ABRIL 2015	MAYO 2015
		GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BÁSICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BÁSICO	NUEVO BÁSICO
1	5483	1014	1014	1097	822	1919	7402
2	5726	1060	1060	1148	869	2004	7730
3	5974	1105	1105	1195	896	2091	8066
4	6293	1164	1164	1256	944	2203	8496
5	6539	1228	1228	1328	996	2324	8963
6	7000	1295	1295	1400	1050	2450	9450
7	8961	1658	1658	1792	1344	3136	12097

5	BÁSICO AL 31/07/2014	JUNIO 2014	JULIO 2014	AGOSTO A DICIEMBRE DE 2014	NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2014	ENERO A ABRIL 2015	MAYO 2015
		GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BÁSICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BÁSICO	NUEVO BÁSICO
1	5483	1169	1169	1297	972	2269	8752
2	6044	1229	1229	1329	997	2325	8969
3	6043	1284	1284	1389	1041	2430	9373
4	7169	1326	1326	1434	1075	2508	9678
5	7451	1378	1378	1490	1118	2608	10059
6	7886	1422	1422	1537	1153	2690	10379
7	10104	1669	1669	2021	1516	3536	13640





ANEXO 3.2		TIERRA DEL FUEGO					
1 ESTRELLA	BASICO AL 01/07/2014	JUNIO 2014	JULIO 2014	AGOSTO A DICIEMBRE DE 2014	NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2014	ENERO A ABRIL 2015	MAYO 2015
		GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO
1	4735	876	876	947	710	1657	6392
2	4833	913	913	987	740	1727	6660
3	5086	943	943	1020	765	1784	6862
4	5258	973	973	1062	789	1840	7098
5	5413	1001	1001	1083	812	1895	7308
6	5635	1042	1042	1127	845	1972	7607
7	0	0	0	0	0	0	0

2 ESTRELLAS	BASICO AL 01/07/2014	JUNIO 2014	JULIO 2014	AGOSTO A DICIEMBRE DE 2014	NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2014	ENERO A ABRIL 2015	MAYO 2015
		GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO
1	4805	889	889	961	727	1682	6487
2	5014	925	925	1003	752	1755	6769
3	5230	968	968	1046	785	1831	7061
4	5418	1002	1002	1084	813	1895	7314
5	5614	1039	1039	1123	842	1955	7579
6	5769	1067	1067	1154	865	2019	7788
7	0	0	0	0	0	0	0

3 ESTRELLAS	BASICO AL 01/07/2014	JUNIO 2014	JULIO 2014	AGOSTO A DICIEMBRE DE 2014	NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2014	ENERO A ABRIL 2015	MAYO 2015
		GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO
1	4969	923	923	995	748	1746	6735
2	5293	960	960	1059	794	1853	7148
3	5408	1000	1000	1082	811	1893	7301
4	5655	1046	1046	1131	848	1979	7634
5	5789	1071	1071	1158	868	2026	7815
6	6030	1116	1116	1206	905	2111	8141
7	6330	1171	1171	1266	950	2218	8546

4 ESTRELLAS	BASICO AL 01/07/2014	JUNIO 2014	JULIO 2014	AGOSTO A DICIEMBRE DE 2014	NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2014	ENERO A ABRIL 2015	MAYO 2015
		GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO
1	5161	950	955	1032	774	1806	6967
2	5356	991	991	1071	803	1875	7231
3	5438	1006	1006	1087	815	1903	7339
4	5683	1051	1051	1137	852	1989	7672
5	5854	1101	1101	1191	893	2084	8038
6	6204	1148	1148	1241	931	2171	8375
7	7839	1450	1450	1568	1176	2744	10583

5 ESTRELLAS	BASICO AL 01/07/2014	JUNIO 2014	JULIO 2014	AGOSTO A DICIEMBRE DE 2014	NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2014	ENERO A ABRIL 2015	MAYO 2015
		GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO
1	5748	1063	1063	1150	862	2012	7760
2	5975	1105	1105	1195	895	2091	8066
3	6201	1147	1147	1240	930	2170	8371
4	6355	1176	1176	1271	963	2224	8579
5	6580	1214	1214	1312	984	2296	8866
6	6594	1238	1238	1339	1004	2343	9037
7	8891	1608	1608	1738	1304	3042	11733

Fecha de publicacion: 11/09/2014

